



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 22 de Septiembre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000050-2026-DGPC-VMPCIC/MC

VISTOS, el Informe N° 000048-2026-SDPCICI-DDC MOQ SIAB/MC, Informe N° 00005-2026-SDPCICI-DDC MOQ-SIAB/MC e Informes N° 000042-2026-DPHI-YQV/MC del 21 de abril del 2026, N° 000094-2026-DPHI-YQV/MC del 12 de agosto del 2026 y N° 000077-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-MRF/MC del 07 de septiembre del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda (...)*;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley*;

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural. En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;





Que, el artículo 97 del Reglamento de la Ley 28296, establece que: *La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; exceptuándose los proyectos de inversión, públicos y/o privados, que cuenten con permisos y autorizaciones dentro de los procedimientos previamente establecidos (...);*

Que, la figura jurídica de la antes citada "determinación de la protección provisional" se aplica respecto a bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, las acciones que se dispongan y realizan en razón de la determinación de la protección provisional, en ningún caso legitima ni definen ninguna clase de derecho de propiedad o posesión a favor de terceros, tanto al interior de su área de protección provisional como fuera de su perímetro; tal como lo dispone la precitada norma reglamentaria;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 081-2020-VMPCIC-MC, emitida el 29 de mayo del 2020, se aprobó la Directiva N° 001-2020-VMPCIC/MC referida a "Lineamientos para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua mediante Memorandos N° 000019-2024-DDC MOQ/MC, N° 000073-2026-DDC MOQ/MC y N° 000434-2026-DDC MOQ, remite a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble los informes y documentación generada para requerir se tramite la protección provisional del inmueble ubicado en el sector Charsagua s/n Alto la Villa, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, entre la documentación presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua se adjunta los Informes N° 00005-2026-SDPCICI-DDC MOQ-SIAB/MC y N° 000048-2026-SDPCICI-DDC MOQ SIAB/MC, en los cuales se señala que en el referido inmueble, se ha verificado que se encuentra en alto riesgo y mal estado de conservación debido al colapso total de sus coberturas, la acumulación masiva de escombros y la pérdida de elementos de cerramiento (como la ausencia de la hoja del portón principal). Esta situación expone la maquinaria histórica a la intemperie y genera inestabilidad estructural con riesgo de pérdidas irreparables. Que



en el segundo ambiente (ambiente principal), se ubica el Molino de Trigo el mismo que está conformado por un sistema industrial (maquina) aprox. en los años 1870, la distribución de esta máquina se da de forma longitudinal colindante al muro de adobe. Asimismo, se halló una inscripción en una maquina "Harrison N.J.", la misma que sirve como una trituradora o prensa de impacto. De las fotografías adjuntadas demuestran el colapso de las estructuras del techo, que alberga el espacio donde se ubica la máquina de molienda de hierro fundido original; en ese sentido, el molino, corre el riesgo de "perderse" por colapso total inminente, al estar inestables las estructuras remanentes del techo; al respecto, entre otra documentación, el precitado informe adjunta el Acta de inspección elaborado por la Dirección Desconcentrada de Cultura – Moquegua;

Que, entre la documentación remitida mediante Memorando N° 000270-2025-DDC MOQ/MC de fecha 20.05.2025, se advierte el Oficio N° 057-2025-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 16.05.2025 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, indicando que no se emitió licencia de edificación (demolición, edificación nueva, etc.) para el inmueble denominado Molino de Trigo y Fabrica de Fideos, ubicado en el Sector Charsagua – Alto La Villa;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Informe N° 000094-2026-DPHI-YQV/MC del 12 de agosto del 2026 y complementado con Informe N° 000077-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-MRF/MC del 07 de septiembre del 2026, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta el informe técnico detallado y requerido en los "Lineamientos para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", para la tramitación de la determinación de protección provisional prevista en el Reglamento de la Ley N° 28296, considerando que el inmueble situado en Antiguo Molino ubicado en el Sector Charsagua s/n / Alto la Villa, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, presenta los siguientes valores culturales:

Valores		Descripción
Histórico	x	El molino del inmueble materia de protección fue uno de los primeros que se establecieron en Alto la Villa en los siglos XVII y XVIII, en la región Moquegua. Al datar de esa época y haber operado hasta 1970, el molino representa una continuidad productiva de casi 300 años. Es un testigo directo de la historia económica de Moquegua, desde el virreinato hasta la era republicana moderna. Su mención en la obra de Luis E. Kuon Cabello le otorga un valor documental y simbólico ya reconocido por la memoria académica de la región.
Arquitectónico	x	Constituye un testimonio de la arquitectura tradicional agroindustrial asociada a una



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

		actividad económica tradicional desarrollada en el ámbito rural de la región de Moquegua. Sus estructuras y componentes diseñadas con fines productivos, usan materiales tradicionales (adobe, piedras, madera luma, cañas y barro); se adaptan a la topografía del terreno para el aprovechamiento del recurso hídrico y presentan características propias de la región (puertas y ventanas de madera con fierro forjado, portada de ingreso con piedra de calicanto).
Tecnológico e Industrial	x	El sitio alberga una pieza de ingeniería relevante: una máquina de molienda de hierro fundido de la firma John J. Cavagnaro (Harrison, N.J. USA). Es un testimonio de la evolución de la molienda hidráulica tradicional (canales de agua) hacia la mecanización industrial de hierro fundido.

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico inmueble señala que la determinación de protección provisional del precitado inmueble comprenderá un área de 1291.00 m², con un perímetro de 187.34 ml, teniendo en cuenta los siguientes datos técnicos para su ubicación;

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	36.40	87°30'38"	294850.0000	8099327.0000
2	2-3	10.44	90°45'14"	294885.0000	8099337.0000
3	3-4	14.87	272°57'16"	294888.0000	8099327.0000
4	4-5	19.70	184°18'31"	294902.0000	8099332.0000
5	5-6	3.61	99°43'39"	294920.0000	8099340.0000
6	6-7	5.10	135°0'0"	294922.0000	8099337.0000
7	7-8	12.04	142°56'36"	294921.0000	8099332.0000
8	8-9	12.04	180°0'0"	294912.0000	8099324.0000
9	9-10	8.94	164°55'53"	294903.0000	8099316.0000
10	10-11	11.70	173°25'5"	294895.0000	8099312.0000
11	11-12	16.16	181°49'6"	294884.0000	8099308.0000
12	12-13	18.79	93°23'59"	294869.0000	8099302.0000
13	13-14	8.06	251°55'26"	294861.0000	8099319.0000
14	14-1	9.49	101°18'36"	294853.0000	8099318.0000

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en el antes citado informe técnico, recomienda en correspondencia a lo informado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, se dispongan las siguientes medidas preventivas:



<u>Acción Preventiva</u>	<u>Especificaciones</u>
Desmontaje	Desmontaje de las piezas de las estructuras colapsadas y por colapsar.
Protección de las cabeceras de los muros con material impermeabilizante	Instalación de una cobertura provisional para proteger los adobes de los agentes atmosféricos.
Señalización	Instalación de señalización indicando la presunción del bien a proteger
Clausurar la carpintería de puertas y ventanas.	Colocar cerramiento y/o elementos de clausura en los accesos, restringiendo su uso.
Instalación de cerco provisional en los sectores de muros colapsados.	Instalar un cerco provisional de protección mediante elementos livianos y estables sin afectar los restos existentes.
Resguardo de piezas o elementos arquitectónicos desprendidos o retirados del bien, debidamente codificado y almacenado.	Habilitar un espacio seguro y protegido para su almacenamiento temporal de las piezas o elementos arquitectónicos desprendidos y retirados, previamente codificados y registrados.

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000014-2026-VMPCIC/MC del 12 de enero del 2026, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2026, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en correspondencia a lo concluido y recomendado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en su informe técnico y a lo informado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, respecto a que se ha sustentado la determinación de la protección provisional del bien inmueble situado en Antiguo Molino ubicado en el Sector Charsagua s/n / Alto la Villa, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, advirtiéndose que presuntamente constituye bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; resulta necesario emitir el acto administrativo en conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y siguientes del Reglamento de la Ley 28296;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- DETERMINAR la protección provisional del inmueble ubicado en Antiguo Molino ubicado en el Sector Charsagua s/n / Alto la Villa, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y al haberse comprobado que se encuentra en riesgo probable de afectación, conforme lo informado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la determinación de la protección provisional del inmueble descrito en el artículo 1 de la presente Resolución, comprende un área 1291.00 m2, con un perímetro de 187.34 ml, teniendo en cuenta los siguientes datos técnicos para su ubicación:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	36.40	87°30'38"	294850.0000	8099327.0000
2	2-3	10.44	90°45'14"	294885.0000	8099337.0000
3	3-4	14.87	272°57'16"	294888.0000	8099327.0000
4	4-5	19.70	184°18'31"	294902.0000	8099332.0000
5	5-6	3.61	99°43'39"	294920.0000	8099340.0000
6	6-7	5.10	135°0'0"	294922.0000	8099337.0000
7	7-8	12.04	142°56'36"	294921.0000	8099332.0000
8	8-9	12.04	180°0'0"	294912.0000	8099324.0000
9	9-10	8.94	164°55'53"	294903.0000	8099316.0000
10	10-11	11.70	173°25'5"	294895.0000	8099312.0000
11	11-12	16.16	181°49'6"	294884.0000	8099308.0000
12	12-13	18.79	93°23'59"	294869.0000	8099302.0000
13	13-14	8.06	251°55'26"	294861.0000	8099319.0000
14	14-1	9.49	101°18'36"	294853.0000	8099318.0000

Artículo 3°.- DISPONER la adopción de las siguientes medidas preventivas, destinadas a la protección del inmueble señalado en el artículo 1 de la presente Resolución:

Acción Preventiva	Especificaciones
Desmontaje	Desmontaje de las piezas de las estructuras colapsadas y por colapsar.
Protección de las cabeceras de los muros con material impermeabilizante	Instalación de una cobertura provisional para proteger los adobes de los agentes atmosféricos.
Señalización	Instalación de señalización indicando la presunción del bien a proteger



Clausurar la carpintería de puertas y ventanas.	Colocar cerramiento y/o elementos de clausura en los accesos, restringiendo su uso.
Instalación de cerco provisional en los sectores de muros colapsados.	Instalar un cerco provisional de protección mediante elementos livianos y estables sin afectar los restos existentes.
Resguardo de piezas o elementos arquitectónicos desprendidos o retirados del bien, debidamente codificado y almacenado.	Habilitar un espacio seguro y protegido para su almacenamiento temporal de las piezas o elementos arquitectónicos desprendidos y retirados, previamente codificados y registrados.

La trasgresión por parte de los administrados de las medidas preventivas establecidas para la protección del bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, es causal de responsabilidades administrativas, civiles y penales, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley 28296.

Artículo 4.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua para supervisar y/o ejecutar, según corresponda, la aplicación de las medidas preventivas descritas en el artículo 3 de la presente Resolución, vigilando se desarrollen sin transgredir el derecho de propiedad debidamente acreditado, respetando el principio de la intimidad personal y familiar; para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección de Control y Supervisión y a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en atención a lo indicado en la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobados con la Directiva N° 001-2020-VMPCIC/MC, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

RUBY BICELINA BUSTAMANTE DUEÑAS
DIRECTORA